## SAN LUIS

## DECRETO 4634/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Pago diferencial y extraordinario de guardias médicas a profesionales médicos que presten servicios destinados al tratamiento de pacientes COVID-19 moderados y críticos.

Del: 20/08/2021; Boletín Oficial: 18/02/2022

VISTO:

EI EXD-0000-7050974/21, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 2240826/21, obra nota del Programa Recursos Humanos por la que se solicita autorización para el pago de guardias médicas de VEINTICUATRO (24) horas, que cumplan los profesionales en servicios de Clínica Médica y Terapia Intensiva destinados al tratamiento de pacientes COVID-19 moderados y críticos, en el Programa Hospital San Luis, Programa Hospital Regional Juan Domingo Perón, Programa Hospital de Merlo y Centros de Salud que se habiliten en el marco de la pandemia para el tratamiento de los mismos, los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, a valor de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00) cada una;

Que, en act. ACTPAS 772864/21, obra respectiva autorización ministerial; Que las guardias médicas por profesional no podrán exceder el número de CUATRO (4) por mes;

Que el cupo de TRES MIL (3.000) guardias médicas solicitado, responde a la previsión y estimación efectuada en relación a los profesionales que se desempeñan y pueden desempeñarse en los servicios involucrados en el tratamiento de pacientes COVID-19; Que el pago de guardia médica contemplado en el presente Decreto, resulta incompatible con el pago de horas excedentes establecido mediante Decreto N° 7982 MdeS-2017; Que el pago de guardias médicas será aprobado por Resolución Ministerial, y sólo se hará efectivo previa acreditación del cumplimiento de las mismas, mediante el respectivo instrumento presentado por el profesional interesado, incumbiéndole a todos los agentes de la administración pública que intervengan en la gestión administrativa pertinente la responsabilidad de velar por la observancia de los recaudos formales que permitan establecer en forma fehaciente, clara y ordenada el cumplimiento de los requerimientos precitados; Que en act. DICLEG 18975/21, obra dictamen legal;

Que en act. INFORM 277343/21, la Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes dependiente del Programa Capital Humano informa las partidas presupuestarias a las que debe imputarse el gasto;

Que en act. INFORM 277980/21, Contaduría General de la Provincia presta conformidad a las partidas presupuestarias indicadas;

Que en acts. DICFIS 82043/21 y DICFIS 82459/21, obra intervención de Fiscalía de Estado, en la que se considera que estarían dadas las condiciones para el dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se autorice el pago diferencial extraordinario al personal de salud; Que, en razón de lo expuesto, resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

- Artículo 1°.- Encuadrar en las disposiciones del presente Decreto, el pago diferencial y extraordinario de guardias médicas de VEINTICUATRO (24) horas cada una, a los profesionales médicos que presten servicios de Clínica Médica y Terapia Intensiva destinados al tratamiento de pacientes COVID-19 moderados y críticos, en el Programa Hospital San Luis, Programa Hospital Regional Juan Domingo Perón, Programa Hospital de Merlo y Centros de Salud Públicos que se habiliten a tal fin.
- Art. 2°.- Establecer el valor de la guardia médica prevista en el Art. 1°, en la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00).
- Art. 3°.- Aprobar el cupo de TRES MIL (3.000) guardias médicas, de VEINTICUATRO (24) horas cada una, cumplidas y a cumplirse desde el 01 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, por los profesionales mencionados en el Art. 1°.
- Art. 4º.- Establecer, para cada profesional, el máximo de CUATRO (4) guardias médicas mensuales.
- Art. 5º.- Disponer que la aplicación del presente Decreto es incompatible con las previsiones del Decreto N° 7982-MdeS-2017.
- Art. 6º.- Autorizar al Ministerio de Salud a dictar Resolución Ministerial correspondiente, a los fines de hacer efectivo el pago de TRES MIL (3.000) guardias médicas cumplidas en el marco del presente Decreto, la que deberá ser comunicada al Programa Capital Humano del Ministerio de Hacienda Pública.
- Art. 7º.- Imputar el gasto que demande el pago de las guardias médicas autorizadas, a las siguientes partidas presupuestarias:

Inst.	Jur.	U.E.	F.F.	C.Prog. Inc.	
1	18	17	1-01	30	1
1	18	18	1-01	31	1
1	18	32	1-01	48	1

- Art. 8º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
- Art. 9º.- Pasar las presentes actuaciones al Programa Recursos Humanos, a sus efectos.
- Art. 10.- Hacer saber a Programa Capital Humano, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Programa Hospital San Luis, Programa Hospital Regional Juan Domingo Perón y Programa Hospital de Merlo.
- Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.
- Art. 12.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Silvia Sosa Araujo - Eloy Diego Roberto Horcajo - María Natalia Zabala Chacur